CONSTANCIA SECRETARIAL.-Santiago de Cali, agosto 12 de 2022. En la fecha paso a despacho de la señora Juez el presente proceso para lo pertinente. Sírvase proveer.

ANDRES MAURICIO OCAMPO ROSERO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, agosto Doce (12) de dos mil veintidós (2022)
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1682
RADICACION 2022-00408-00

Revisada la solicitud que hace la apoderada judicial de la parte actora y como quiera que se cumplen los requisitos para el retiro de la demanda conforme lo preceptuado en el art. 92 del C.G.P., toda vez que no fueron retirados los oficios de las cautelas decretadas.

El Juzgado,

RESUELVE:

1. **AUTORIZAR** el RETIRO DE LA DEMANDA y sus anexos.

2. Decretar el levantamiento de la medida cautelar que recae sobre las cuentas bancarias descritas en el escrito de medidas.

NOTIFIQUESE

KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 121 de hoy 19/08/2022 se notifica a las partes la anterior providencia.

ANDRES MAURICIO OCAMPO ROSERO
Secretario

SECRETARÍA. Santiago de Cali, Agosto 12 de 2022. En la fecha paso a despacho de la señora Juez, la presente demanda Ejecutiva que correspondió por reparto. Sírvase Proveer.

ANDRES MAURICIO OCAMPO ROSERO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIAJOSE

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Agosto doce (12) de dos mil Veintidós (22)

AUTO INTERLOCUTORIO No.1684

Radicación 76001-40-03-015-2022-00532-00

Presentada en debida forma la demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía adelantada por **BANCO UNIÓN antes GIROS Y FINANZAS C.F. S.A.** a través de apoderada judicial en contra de **ALBEIRO TANGARIFE CÁNDELO** y toda vez que reúne cada uno los presupuestos de los artículos 82, 84, 90, 422, 430 del C.G.P., el Juzgado Quince Civil Municipal de Cali,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar MANDAMIENTO DE PAGO a favor del demandante **BANCO UNIÓN antes GIROS Y FINANZAS C.F. S.A.** en contra de **ALBEIRO TANGARIFE CÁNDELO** para que dentro de los cinco días siguientes a su notificación personal de esta providencia cancele a la demandante las siguientes sumas de dinero:

a) Por la suma de $17.719.568.00, por concepto de capital insoluto del pagaré sin número.

b) Por la suma de $608.554.00, por concepto de intereses corrientes desde el 16/08/2017 hasta el 14/07/2022.

c) Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital, liquidados a la tasa máxima legal autorizada, desde la presentación de la demanda y hasta que se produzca el pago total de la obligación del pagaré.

d) Por las costas y gastos del proceso incluyendo las agencias en derecho.

SEGUNDO.- Notifíquese éste proveído a la parte demandada, conforme lo disponen los Arts. 291, 292 y 293 del C.G. del P., así como la Ley 2213 de 2022, dándole a saber que disponen de un término de cinco (5) días para pagar la obligación y de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

TERCERO.- Advertir a la parte ejecutante que debe conservar en su poder el **ORIGINAL DEL TÍTULO** base de la ejecución y lo exhibirá o dejará a disposición del despacho en el momento que para tal efecto se le requiera.

CUARTO.- RECONOCER personería a la Dra. JESSICA PAOLA MEJIA CORREDOR identificada con la C.C. 1.144.028.294 con T.P.289.600 para actuar como apoderada de la parte demandante conforme al endoso.

NOTIFIQUESE

KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. **121** de hoy **19/08/2022**
se notifica a las partes la anterior providencia.

ANDRES MAURICIO OCAMPO ROSERO
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL.-Santiago de Cali, agosto 12 de 2022. En la fecha paso a despacho de la señora Juez la presente demanda, para revisión. Sírvase proveer.

ANDRES MAURICIO OCAMPO ROSERO
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, agosto doce (12) de dos mil veintidós (2022)
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1687
RADICACION 2022-542

Revisada la presente demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** adelantada por **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES Y TECNOLOGICOS "COOPTECPOL,** quien actúa a través de apoderado judicial en contra de **ANASTACIO CAICEDO,** encuentra el despacho que el demandado conforme al lugar para recibir notificaciones declaradas en el libelo de la demanda pertenece a la comuna 15 de la ciudad.

Conforme lo anterior y teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 28 del C.G. del P., al tratarse de un proceso ejecutivo de mínima cuantía y el demandado se domicilia en la comuna 15 de esta ciudad, de tal modo que teniendo en cuenta lo previsto por el artículo 28 y el parágrafo del artículo 17 del C. G. del P., en concordancia con los Acuerdos PSAA15-10443 y CSJVR16-148, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, el conocimiento del presente proceso le corresponde al Juzgado No. 1,2,5 o 7 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.

En consecuencia, habrá de rechazarse la demanda, ordenándose la remisión de las presentes diligencias para que sea asignada al Juzgado 1,2,5 o 7 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple que corresponda. Por lo antes expuesto, el Juzgado Quince Civil Municipal de Santiago de Cali (Valle),

RESUELVE:

PRIMERO: **RECHAZAR** la presente demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** adelantada por **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES Y TECNOLOGICOS "COOPTECPOL,** quien actúa atreves de apoderado judicial en contra de **ANASTACIO CAICEDO,** por falta de competencia para conocer de ella.

SEGUNDO: REMITIR las presentes diligencias por competencia al señor JUEZ 1,2,5 o 7 de PEQUEÑAS CAUSAS Y DE COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA CIUDAD que corresponda**,** por ser de su competencia, dejando anotada su salida y cancelada la radicación en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE

KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. **121** de hoy **19/08/2022** se notifica a las partes la anterior providencia.

ANDRES MAURICIO OCAMPO ROSERO
Secretario

SECRETARÍA. Santiago de Cali, Agosto 12 de 2022. En la fecha paso a despacho de la señora Juez, la presente demanda Ejecutiva que correspondió por reparto. Sírvase Proveer.

ANDRES MAURICIO OCAMPO ROSERO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Agosto doce (12) de dos mil Veintidós (22)

AUTO INTERLOCUTORIO No.1686

Radicación 76001-40-03-015-2022-00546-00

Presentada en debida forma la demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía adelantada por **TULIA ROSA LOPEZ VELASQUEZ** a través de apoderada judicial en contra de **SANDRA MILENA LARRAHONDO LIBREROS y PATRICIA EUGENIA RENGIFO MOLANO** y toda vez que reúne cada uno los presupuestos de los artículos 82, 84, 90, 422, 430 del C.G.P., el Juzgado Quince Civil Municipal de Cali,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar MANDAMIENTO DE PAGO a favor del demandante **TULIA ROSA LOPEZ VELASQUEZ** en contra de **SANDRA MILENA LARRAHONDO LIBREROS y PATRICIA EUGENIA RENGIFO MOLANO** para que dentro de los cinco días siguientes a su notificación personal de esta providencia cancele a la demandante las siguientes sumas de dinero:

a) Por la suma de $4.500.000.00, por concepto del valor contenido en la letra de cambio No.01.

b) Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital, liquidados a la tasa máxima legal autorizada, desde abril 14 de 2022 y hasta que se produzca el pago total de la obligación del pagaré.

c) Por las costas y gastos del proceso incluyendo las agencias en derecho.

SEGUNDO.- Notifíquese éste proveído a la parte demandada, conforme lo disponen los Arts. 291, 292 y 293 del C.G. del P., así como la Ley 2213 de 2022, dándole a saber que

disponen de un término de cinco (5) días para pagar la obligación y de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

TERCERO.- Advertir a la parte ejecutante que debe conservar en su poder el **ORIGINAL DEL TÍTULO** base de la ejecución y lo exhibirá o dejará a disposición del despacho en el momento que para tal efecto se le requiera.

CUARTO.- RECONOCER personería a la Dra. SILVIA LILIANA RINCON LONDOÑO identificada con la C.C. 31.222.800 con T.P.24.794 para actuar como apoderada de la parte demandante conforme al endoso.

NOTIFIQUESE

KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. **121** de hoy **19/08/2022**
se notifica a las partes la anterior providencia.

ANDRES MAURICIO OCAMPO ROSERO
Secretario